



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

La suscrita diputada María Wendy Briceño Zuloaga integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1 fracción I, 76 numeral 1 fracción II, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos**

La suscrita, en el entendido de que la situación de violencia de género hacia las mujeres ha lacerado históricamente la vida e integridad de la población femenina de México de manera desproporcionada, presento esta iniciativa con el objetivo de robustecer los Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales son un mecanismo de gran importancia para la atención de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos. Cabe destacar que para la elaboración de este documento se tuvo en especial consideración el Informe de Centros de Justicia para las Mujeres elaborado por la organización *Equis Justicia para las Mujeres*.

Así pues, a nivel internacional y nacional, existe un amplio marco normativo para el abordaje integral de la violencia de género contra las mujeres. Entre los instrumentos internacionales, se distingue la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En el ámbito nacional, se cuentan con leyes específicas, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a todas las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). También el tema es atendido por normas generales como la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia,<sup>1</sup> y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.<sup>2</sup>

Al amparo de dicho marco, frente a las exigencias de la sociedad civil organizada de que se cumplieran cabalmente las obligaciones derivadas de los compromisos internacionales y el seguimiento a las sentencias impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) al Estado Mexicano en los casos de Inés y Valentina,<sup>3</sup> y “Campo Algodonero”,<sup>4</sup> y de las recomendaciones del Comité de Expertas de la Convención para Prevenir y Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que

---

<sup>1</sup> El artículo 4.XI de la ley reconoce expresamente la violencia de género.

<sup>2</sup> El artículo 20 de la ley reconoce como una de las atribuciones del Centro Nacional de Prevenir del Delito y Participación Ciudadana emitir opciones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública para promover la erradicación de la violencia especialmente ejercida contra niñas y mujeres

<sup>3</sup> CoIDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, Serie C, No. 215.

<sup>4</sup> CoIDH, Caso Rosendo Cantú y otras vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C., No. 216.



emitió al Estado Mexicano en 2005,<sup>5</sup> se generó una de las políticas públicas más relevantes de los últimos años. Los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM) fueron creados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) en 2010; como espacios integrales que concentran servicios interinstitucionales y especializados de atención con perspectiva de género, para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; garantizando el acceso a la justicia a través de servicios de atención legal, médica, psicológica, proyectos de empoderamiento económico, espacios de ludoteca y refugio temporal. Esta política pública fue diseñada retomando la experiencia del modelo de San Diego, California llamado “Family Justice Center”, que inició en 1993, así como del Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial de Guatemala.

Las directrices del modelo de atención a los Centros de Justicia están contempladas en el “Programa de Necesidades para el diseño de un Centro de Justicia para Mujeres”,<sup>6</sup> emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), y “Centros de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su creación y operación”,<sup>7</sup> emitido por la CONAVIM. El principal objetivo de estos es contribuir a que sea una política pública exitosa en su objetivo de garantizar, desde una visión interinstitucional y multidisciplinar, el acceso a la justicia de las mujeres, contribuyendo a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. CONAVIM reportó a finales de 2019 que se encuentran operando 44 Centros de Justicia en 27 entidades federativas.<sup>8</sup>

Con el objetivo de contribuir al monitoreo sistemático de los CEJUM y fomentar la rendición de cuentas, *Equis Justicia para las Mujeres* realizó en 2016 una investigación para identificar el estado que guardaba la política pública de los CEJUM a nivel nacional.<sup>9</sup> Para ello, se utilizaron herramientas de acceso a la transparencia pública con el fin de medir la fortaleza institucional de 31 Centros de Justicia en 21 entidades federativas,<sup>10</sup> que operaban en ese año. Los tres ejes de análisis para esto fueron: la estructura institucional, la asignación de recursos y el diseño operativo.

---

<sup>5</sup> Informe de México producido por el Comité para la Eliminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México.

<sup>6</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Programa de Necesidades para el diseño de un Centro de Justicia para Mujeres. Disponible en <http://www.secretariadoejecutivo.snspp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1143/1/images/PROGRAMA%20DE%20NECESIDADES.pdf>

<sup>7</sup> Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Centro de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su Creación y Operación. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/139384/3\\_lineamientosCJMVF21mar2013.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/139384/3_lineamientosCJMVF21mar2013.pdf)

<sup>8</sup> Ver en Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Directorio de Centros de Justicia para las Mujeres. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/488842/Directorio\\_Centros\\_de\\_Justicia\\_para\\_las\\_Mujeres\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/488842/Directorio_Centros_de_Justicia_para_las_Mujeres_2019.pdf).

<sup>9</sup> Equis Justicia para las Mujeres. Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM). Informe sobre el estado de política pública a nivel nacional. Julio, 2017. Consúltese en <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe-CEJUM.pdf>

<sup>10</sup> Aguascalientes; Campeche, Campeche; Ciudad del Carmen, Campeche; Chiapas; Ciudad de México; Saltillo, Coahuila; Torreón, Coahuila; Colima; Durango; Cuautitlán Izcalli, Estado de México; Ameca, Estado de México; Toluca, Estado de México; Tlapa, Guerrero; Guanajuato; Pachuca, Hidalgo; Guadalajara, Jalisco; Morelia, Michoacán; Cuernavaca, Morelos; Tepic, Nayarit; Oaxaca; Puebla; Querétaro; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Río Verde, San Luis Potosí; Ciudad Obregón, Sonora; Mérida, Yucatán; Zacatecas.



De dicho informe se depende información relevante sobre fortalezas y áreas de oportunidad de los CEJUM en temas como estructura institucional, financiamiento, recursos, diseño operativo y servicios.

Así pues, se observa lo siguiente respecto a las fuentes de financiamiento

- La CONAVIM otorga subsidios para la creación o fortalecimiento de los centros, bajo previa solicitud de los gobiernos estatales.
- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) otorga para la construcción, adquisición de muebles y equipo. En algunas ocasiones, para capacitación del personal.
- El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) otorga recursos para la capacitación de las y los servidores públicos.

Cabe destacar que el FASP es fondo presupuestal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública, por lo que para acceder a este fondo las CEJUM deben estar adscritas a las fiscalías.

En ese sentido, se ha observado que los CEJUM dependen de diversas instancias como Fiscalías o Subfiscalías, Secretarías de la Mujer, Secretarías de Gobierno, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Si bien se considera que una buena práctica pudiera ser que los CEJUM estén adscritos a la Secretaría de Gobierno ya que esto les otorga mayor autonomía principalmente a nivel de representación jurídica de los casos, el tema de presupuesto es de gran relevancia. Muchos CEJUM dependen del acceso a recursos como el FASP para seguir operando, por lo que consecuentemente deben depender de la Fiscalía para ello.

En ese sentido, se estima que es adecuado que los CEJUM estén adscritos a las fiscalías, de forma tal que puedan asegurar los recursos necesarios para seguir operando.

Adicionalmente a partir de los hallazgos de esta investigación, se plantearon las siguientes recomendaciones sobre el marco jurídico que debe ser atendidas por el Poder Legislativo Federal y Estatal:

- Los Centros de Justicia **deben estar previstos en una ley**, estableciendo su objetivo, funciones y servicios. Esto los fortalecería institucionalmente, reduciendo el condicionamiento de sus acciones a la voluntad pública de los gobiernos en turno -federal y estatal- de los titulares de sus dependencias responsables y de las propias directoras de los CEJUM, esto favorecería las acciones de continuidad.
- Los documentos de creación deben establecer que la dependencia de adscripción de los CEJUM sea una instancia que tenga la capacidad de interlocución con las diversas secretarías y procuradurías con el fin que colaboren y se coordinen para que el respectivo centro pueda brindar servicios interdisciplinarios.
- Sobre la naturaleza jurídica de los CEJUM o su tipo de conformación, debe ser establecido los Centros como órganos descentralizados con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia presupuestaria, porque la mayoría son totalmente dependientes de origen, sus procedimientos y criterios para distribuir



facultades y recursos. También es crucial que se incorporen estos elementos en la normativa estatal que garantice a las mujeres una vida libre de violencia, su reglamento, así como en la ley orgánica de la dependencia que pertenecen.

- Incluir elementos básicos del funcionamiento de los CEJUM dentro de las leyes o decretos de creación de los Centros, con el fin de dotar certeza jurídica al Centro, fortaleciendo su exigibilidad. Estos elementos deben incluir el objetivo, composición, dependencias que participan, funciones tanto del CEJUM como de sus órganos y establecer procesos de selección para el personal y recursos.

Otras recomendaciones pertinentes que surgieron de dicha investigación, respecto al personal de los CEJUM, que deberían ser integradas en su marco jurídico son:

- Incluir en los Consejos Directivos a las Secretarías de Trabajo estatales y autoridades municipales. Las Secretarías del Trabajo estatales, informarían en los Centros de Justicia sobre los programas vinculados con el empoderamiento económico que pueden ser útiles para las usuarias. También recomendamos incluir a autoridades municipales, ya que podrían otorgar información sobre las necesidades específicas de la población y establecer mecanismos de coordinación para mejorar el servicio que otorgan en los Centros.
- Incorporar criterios de selección para los miembros del Consejo Directivo. Considerando que tienen capacidad de decisión dentro del CEJUM es vital que cuenten con conocimientos y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género.
- Los Centros de Justicia deben contar con criterios de selección para las directoras, que incluyan formación académica y experiencia profesional que incluyan la perspectiva de género y derechos humanos. Esto contribuiría a garantizar que el personal cuente con el perfil y las capacidades adecuadas para el puesto; evitando que sea elegido por razones personales o políticas.

A partir de las anteriores recomendaciones, se propone esta propuesta la cual a su vez retoma parte del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género para reformar la LGAMVLV para fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, aprobada el 8 de noviembre de 2016 por la Cámara de Diputados.<sup>11</sup> De igual manera, integra elementos de marcos normativos existente de buenas prácticas identificados en la investigación de Equis Justicia para Mujeres, como el Decreto de Creación del CEJUM de Morelos (de 2013)<sup>12</sup> y el Acuerdo Administrativo de Creación del CEJUM de Nayarit (de 2012).<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, “Boletín No. 2502: Avalan Diputados reforma que promueve la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres” (8 de noviembre de 2016).

<sup>12</sup> “Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos”. Periódico Oficial “Tierra y Libertad” (14 de agosto de 2013).

<sup>13</sup> “Acuerdo Administrativo que crea el Centro de Justicia para el Estado de Nayarit como órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia”. Periódico Oficial del Estado de Nayarit (28 de mayo de 2012).



En ese sentido, someto a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

**Artículo único.-** Se adiciona al artículo 5 una fracción XII; se adiciona al artículo 38 una fracción XIV; se reforma el artículo 41 en su fracción XX, recorriéndose la actual a una nueva fracción XXI; se reforma el artículo 42 en su fracción XV, recorriéndose la actual a una nueva fracción XVII y se adiciona una fracción XVI; se reforma el artículo 49, primer párrafo y fracción XXV, recorriéndose la actual a una nueva fracción XXVI y se adiciona al Título III un Capítulo VI con los artículos del 59 bis al 59 bis 10 para de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente se entenderá por:

I a XI. ...

**XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.**

Artículo 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I a XIII. ...

**XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las Entidades Federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.**

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación:

I a XIX. ...

**XX. Promover y coordinar con las Entidades Federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres; y**

**XXI. Las demás que confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.**

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I a XIV. ...

**XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;**

**XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y**



**XVII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 49.- Corresponde a las entidades federativas **y a la Ciudad de México** de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I a XXIV. ...

**XXV.** Crear, fortalecer y equipar los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme a los modelos de gestión operativa y atención que emita la Secretaría de Gobernación, y

**XXVI.** Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

#### **Capítulo VI. De los Centros de Justicia para las Mujeres**

**Artículo 59 bis.-** Los Centros de Justicia para las Mujeres son órganos descentralizados de las Fiscalías de las Entidades Federativas con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica e independencia presupuestaria, cuyo objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

**Artículo 59 bis 1.-** Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos:

- I.** Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y el debido proceso, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;
- II.** Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;
- III.** Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación por género, en términos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas;
- IV.** Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización contra de las mujeres;
- V.** Capacitar al personal de las Fiscalías, Defensorías Públicas y Poderes Judiciales para atender, investigar y juzgar con perspectiva de género.
- VI.** Proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la legislación aplicable;



- VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la presente Ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección**
- VIII. Proporcionar asesoría y orientación jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de los principios establecidos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas;**
- IX. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;**
- X. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones,**
- XI. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la CONAVIM, y**
- XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.**

**Artículo 59 bis 2.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:**

- I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;**
- II. Asesoría y orientación jurídica;**
- III. Representación legal;**
- IV. Servicios de cuidado y atención infantil;**
- V. Servicios de trabajo social;**
- VI. Servicios de protección de seguridad a víctimas y refugios temporales a aquellas, en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario;**
- VII. Acceso a la justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres, y**
- VIII. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico.**

**Los Centros de Justicia para las Mujeres darán servicio 24 horas todos los días del año. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.**

**Artículo 59 bis 3.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las instancias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, de otras instancias del sector público federal y municipal.**

**Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros son:**



- I. Fiscalía o Procuraduría General**
- II. Secretaría de Gobierno**
- III. Secretaría de Salud**
- IV. Secretaría de Trabajo**
- V. Secretaría de Educación**
- VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico**
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
- VIII. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana**
- IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres**
- X. Comisión de Atención a Víctimas**
- XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, Órganos Autónomos estatales y Organizaciones de la Sociedad Civil, con la finalidad de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad y garantizar la profesionalización, evaluación y monitoreo de los servicios y el personal.**

**Artículo 59 bis 4.- El Centro se integrará por un Consejo Directivo y una Dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 63.**

**Artículo 59 bis 5.- Las personas integrantes del Consejo Directivo deberán tener conocimiento y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:**

- I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;**
- II. Representante de la Fiscalía o Procuraduría estatal;**
- III. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;**
- IV. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;**
- V. Representante de la Secretaría de Educación Poder Ejecutivo Estatal;**
- VI. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo Estatal;**
- VII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- VIII. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal;**
- IX. Representante de la Secretaría o Instituto de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;**
- X. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente;**
- XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los Centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y**
- XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.**



**El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial Estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.**

**Artículo 59 bis 6.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;**
- II. Elaborar y aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro;**
- III. Fortalecer lineamientos o protocolos de prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;**
- IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;**
- V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;**
- VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;**
- VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;**
- VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto así como el mecanismo de la rendición de cuentas;**
- IX. Los demás que le atribuya las demás disposiciones administrativas aplicables.**

**Artículo 59 bis 7.- La Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo Estatal, a la persona que ocupe la Dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos:**

- I. Tener pleno goce a sus derechos;**
- II. Contar con un título profesional;**
- III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos;**
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados a la docencia, y**
- V. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 59 bis 8.- La Directora General del Centro tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Representar legalmente al Centro;**
- II. Coordinar las actividades de las Secretarías, Dependencias y Entidades de las Administración Pública Estatal, de otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;**
- III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la Administración Pública Estatal, otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;**
- IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de**



- protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;
- V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;
  - VI. Aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales asignados al Centro de Justicia para las Mujeres;
  - VII. Rendir al titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro, y
  - VIII. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 59 bis 9.-** El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Directivo. Todos el personal que labore en el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.

El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.

**Artículo 59 bis 10.-** Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el Gobierno del Estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto con las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Las Entidades Federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones.



**Cuarto.** Las legislaturas de las Entidades Federativas, en colaboración con los ejecutivos estatales y la promoción de la Secretaría de Gobernación, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Quinta.** Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020**

**Firma**

**María Wendy Briceño Zuloaga**

**Diputada Federal**